



R.A. N° 047 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 07... de Mayo... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, presentado por FELIX ALEJANDRO MARTINEZ CORONADO, identificado con DNI N° 07776233, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, en contra de la carta N° 189-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 16 de agosto del 2023; y el Informe N° 046-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 081-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024; y



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 30 de octubre del 2023, el servidor **FELIX ALEJANDRO MARTINEZ CORONADO**, presentó su Recurso de Apelación contra la carta N° 189-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 16 de agosto del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981.

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: *Si corresponde el reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuestos por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.*



Que, el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° que, *“Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”*; que luego el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció en su artículo 2° lo siguiente: *“Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público”*; y que por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: *“Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”*; y que en ese marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: *“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93”*.



Que, el Informe N° 046-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 081-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024, concluye y recomienda que, "Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación (...) de fecha 30.10.2023, interpuesto por **FELIX ALEJANDRO MARTINEZ CORONADO**, identificado con DNI N° 07776233 (...); contra la Carta N° 189-OP-INSN-2023, notificada el 18.10.2023, que declaró **NO ATENDIBLE** su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, interpuesto por **FELIX ALEJANDRO MARTINEZ CORONADO**, identificado con DNI N° 07776233, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, en contra de la carta N° 189-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

**ARTICULO 2°.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
*[Signature]*  
Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
E.L.A.O. N° 25926

IJLM

**Distribución:**

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática